



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0434 del 26 de noviembre de 2014, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para **EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en las coordenadas X 1047879 Y 1379382, en un predio en posesión de la Junta de Acción Comunal de la Vereda 20 de marzo, corregimiento el Tres del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente el día 26 de noviembre de 2014.

Que por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-1856 del 10 de diciembre de 2014, se otorgó a la **Junta de Acción Comunal de la Vereda 20**, identificada con Nit 900.381.882-8, representada legalmente por el señor JOSE MARIA MENA PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.367.573, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en el predio ubicado en el corregimiento el Tres del municipio de Turbo, en las coordenadas X 1047879 Y 1379382, con las siguientes características:

- **Profundidad máxima de perforación:** 100 m
- **Sistema de perforación:** Rotación circular directa
- **Posición de las rejillas:** instalación a partir de los 25 metros de profundidad
- **Diámetro de entubado:** 8 pulgadas.
- **Registro eléctrico:** resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga, potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo.

Que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, fue otorgado por un término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza de la Resolución N° 200-03-20-01-1856 del 10 de diciembre de 2014, la cual fue notificada personalmente el día 10 de diciembre de 2014.

CONCEPTO TÉCNICO

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-2204 del 27 de octubre del 2015, determino que la perforación se realizo bajo las recomendaciones técnicas de la corporación y su vez requirió al usuario para que en un término de 45 días hábiles presentara el informe de perforación del pozo e iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABACORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía, Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado a la Junta de Acción

Resolución

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0970-2021

Fecha: 2021-06-17 Hora: 11:14:37 Folios: 0

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Comunal de la Vereda 20, identificada con Nit 900.381.882-8, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1856 del 10 de diciembre de 2014, fue ejecutado acorde con las recomendaciones especificadas por CORPOURABA.

Con relación al término del permiso otorgado, fue por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia N° 200-03-20-01-1856 del 10 de diciembre de 2014, el cual no fue prorrogado, periodo que se encuentra vencido desde el 26 de mayo de 2015, en ese sentido, se procederá a darlo por terminado y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 200-16-51-04-229-2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1856 del 10 de diciembre de 2014, a la **Junta de Acción Comunal de la Vereda 20**, identificada con Nit 900.381.882-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y vez se encuentre ejecutoriada el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-16-51-04-229-2014.

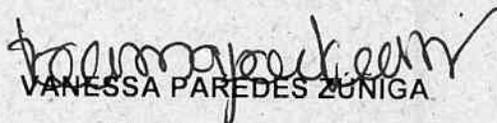
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **Junta de Acción Comunal de la Vereda 20**, identificada con Nit 900.381.882-8, o quien haga sus veces, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		24/05/2021
Revisó:	Manuel Arango		03-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-04-229-2014

